



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	LUZ MARINA LÓPEZ ROJAS
Demandado:	VÍCTOR MANUEL FERNÁNDEZ
Radicado:	110013110011 2022 00116 00
Providencia:	Auto No. 828
Decisión:	Tiene contestada la demanda y fija fecha audiencia

Vencido el término de traslado de la demanda con el que contaba la curadora ad-litem nombrada para representar al demandado VÍCTOR MANUEL FERNÁNDEZ, se encuentra escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, circunstancia que conlleva a tener por contestada la demanda por el demandado en mención; quien no propuso excepciones previas ni de mérito.

Superada así la fase introductoria, al estar integrado plenamente el contradictorio, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista por en los artículos 372 y 373 del CGP, por cuanto se convierte en el escenario adecuado para determinar las circunstancias de la causal alegada.

En razón de lo anterior y con sujeción del párrafo de la última cita normativa, se da lugar al **DECRETO DE PRUEBAS** de la siguiente manera:

➤ **PARTE DEMANDANTE:**

- a) **Documental:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de demanda y que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- b) Se niega el interrogatorio de parte de la misma demandante LUZ MARINA LÓPEZ ROJAS, de quien resultara viable la declaración de parte.
- c) Igualmente, se niega el interrogatorio de parte del demandado VÍCTOR MANUEL FERNÁNDEZ, por cuanto se encuentra representado por curadora ad-litem, y hasta el momento no se ha presentado al proceso.
- d) **Testimonios:** De las hijas en común de las partes, LUZ PAOLA FERNÁNDEZ LÓPEZ y MARÍA TATIANA FERNÁNDEZ LÓPEZ.

- **PARTE DEMANDADA - CURADORA AD-LÍTEM:** No se decretan al no ser solicitadas en el escrito de contestación de la demanda, más allá de la solicitud de tener en cuenta las aportadas por la parte demandante.

Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA** el día **viernes doce (12) de mayo de 2023 a las 09:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de



audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.**

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

Finalmente, se **SEÑALA** como gastos de curaduría la suma de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente, conforme la gestión desempeñada por la curadora designada para la representación del demandado; requiriéndose a la parte demandante la acreditación del pago, previo a la fecha de la diligencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 21 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 13 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
